

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Marzo 1916).

#### Comisión Mixta de Reclutamiento DE CORDOBA

Circular número 1.124

Estando próximos los días en que según lo dispuesto por la ley de Reclutamiento, han de tener lugar ante esta Corporación los juicios de revisión de las excepciones y exclusiones de los mozos del reemplazo actual y de los anteriores pertenecientes á los Municipios de esta provincia, se acuerda por esta misma Comisión, dictar las prevenciones que siguen á fin de que los dichos Municipios y los demás interesados se atemperen á ellas, en la parte que á cada uno respecta, para el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que rigen los dichos juicios, en evitación así de los perjuicios que en caso contrario pudieran ocasionarse.

1.º Con arreglo á lo determinado en el artículo 154 del Reglamento para la aplicación de la antedicha Ley, los Ayuntamientos después de terminadas las ope-

raciones de clasificación y de revisión de los mozos, harán la designación de Comisionado que lleve á cabo la presentación de aquellos ante esta Junta, así como la de los padres, abuelos y hermanos que hayan de comparecer también para su reconocimiento facultativo, y responda además de la identidad de todos ellos; cuyo nombramiento de conformidad con lo prevenido en el artículo 128 de la repetida ley de Reclutamiento, ha de recaer precisamente en persona que sea Concejal ó Secretario del Ayuntamiento, la cual no ha de hallarse interesada en el reemplazo y ha de estar enterada de las operaciones del reclutamiento, á fin de poder informar cuando fuere conveniente, acerca de cualquier punto dudoso. Y al mismo tiempo de hacerse la referida designación de Comisionado el Municipio resolverá si el Síndico ha de acompañar ó no á los mozos para representar á la Corporación municipal ante esta Comisión Mixta de Reclutamiento; Con respecto á las circunstancias que han de concurrir en el Comisionado, se llama muy mucho la atención á fin de que la persona designada tenga la cualidad que se expresa de ser Concejal ó Secretario ya propietario ó accidental y no otra distinta.

2.º El Comisionado que se nombre á los efectos antedichos traerá consigo los documentos de que se hace mención en el artículo 130 de la precitada ley de Reclutamiento y que son los siguientes: Cer-

tificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de clasificación, de las reclamaciones que este hubiere producido y de las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive; los certificados relativos á la talla y reconocimiento facultativo de los mozos alistados y de los sujetos á revisión por sus exclusiones, cuyos documentos constituyen la parte esencial de los respectivos expedientes individuales; las filiaciones por triplicado de todos los mozos declarados soldados, y exceptuados del servicio en filas, que serán extendidas en la manera que señala el artículo 293 del antedicho Reglamento, y con sujeción al formulario que en el mismo se cita, y una relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos ó secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

3.º Los referidos documentos deberán ser presentados en esta Comisión con cuarenta y ocho horas de antelación por lo menos á la celebración del juicio de revisión señalado á cada uno de los respectivos Municipios; y los expedientes de excepción del servicio en filas de los mozos que tengan que ser revisados ó fallados por esta Corporación, serán remitidos á la misma con cinco días de anticipación á lo menos al que esté señalado, según lo antedicho para el correspondiente juicio de revisión.

4.º En el día señalado á cada Municipio, comparecerán ante esta Comisión, según vayan siendo llamados, los mozos mencionados en el artículo 126 de la citada ley de Reclutamiento, que son: los que hayan sido excluidos temporalmente del contingente militar, por el Ayuntamiento, por razón de enfermedad ó defecto físico; los excluidos totalmente del servicio militar por los mismos Ayuntamientos, también por razón de enfermedad ó defecto físico, excepción hecha de los comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades, con respecto á los cuales no se hubiese hecho reclamación por ninguno de los otros mozos ó personas interesadas; los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Junta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que se hubiese alegado, cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que estimen conveniente el presentarse; y por último los excluidos temporalmente que estén sujetos á revisión.

5.º También tendrán que presentarse indispensablemente los padres, abuelos ó hermanos de los mozos, cuyas excepciones del servicio en filas, se funden en impedimento físico de aquellos para el trabajo, á fin de que tenga lugar su reconocimiento facultativo. Cuando tal impedimento se halle comprendido en alguno de los números de la Clase 1.ª del Cua-

dro de inutilidades, las dichas personas solo tendrán que hacer su presentación en el año del alistamiento del mozo pues una vez comprobado el impedimento físico quedan exceptuados de comparecer en los años sucesivos, bastando con que acrediten su existencia por medio de la correspondiente fé de vida que se unirá al expediente de la excepción propuesta.

6.<sup>a</sup> Cuando la falta de presentación de un mozo ó de la persona que deba sujetarse á reconocimiento, obedezca á causa justificada, debe acreditarse esta, pues de lo contrario, el mozo será declarado prófugo ó soldado según que la dicha falta sea del mismo mozo ó de su padre, abuelo ó hermano; y si obedeciere á impedimento físico que notoriamente le imposibilite de trasladarse á esta capital, debe acreditarse tal hecho por el Alcalde cura párroco, médico titular y dos interesados en el reemplazo, á fin de que no recaiga la antedicha declaración, y que esta Comisión pueda, si lo estima conveniente, delegar el reconocimiento facultativo en dos Médicos de la localidad en que resida el paciente, ó de las más inmediatas.

7.<sup>a</sup> Los honorarios que devenga por cada reconocimiento facultativo el Vocal Médico civil de esta Comisión, consistente en la cantidad 2'50 pesetas, han de ser satisfechos por los interesados ó por sus padres ó tutores, para que tenga lugar el dicho reconocimiento de mozos que hayan apelado del fallo del Ayuntamiento, dados por virtud de la declaración de utilidad ó inutilidad para el servicio militar, y el de padres, abuelos y hermanos de los que funden su excepción del dicho servicio en motivos de impedimentos físicos de estos para el trabajo, salvo el caso de que se acredite con oportuna certificación que las dichas personas son notoriamente pobres y figuran como tales en las listas municipales de asistencia médica gratuita. Solo en este supuesto podrá practicarse el expresado reconocimiento con excusa de tal pago, que será entonces de cuenta de los fondos de la excelentísima Diputación.

8.<sup>a</sup> En los casos en que esta Comisión acuerde que algún individuo quede sujeto á sufrir la observación reglamentaria para la comprobación de las enfermedades alegadas, aquel habrá de someterse á dicha observación, y de lo contrario el mozo respectivo será declarado prófugo ó soldado según que el que deba sujetarse á tal formalidad lo sea el mismo mozo ó su padre, abuelo ó hermano.

9.<sup>a</sup> En el referido juicio de revisión no es admisible ninguna excepción del servicio en filas que no haya sido alegada ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación ó en el de revisión, ó bien ante el Alcalde respectivo, si la dicha excepción ha sobrevenido con posterioridad á referidos actos y antes de la vispe-

ra del día señalado para emprender los mozos la marcha á esta capital.

En este último caso habrá de llevarse á cabo lo que dispone el artículo 118 de la apuntada ley de Reclutamiento.

Solo cuando las causas que motivan la excepción sobrevengan desde la dicha víspera hasta el ingreso en caja de los mozos ó cuando tenga lugar el caso previsto en el artículo 112 de la repetida Ley serán aquellas alegables ante esta Comisión.

10.<sup>a</sup> Los expedientes de prófugo que se tramiten en los Ayuntamientos, una vez que oigan los Municipios en juicio verbal, las justificaciones que respectivamente se ofrezcan, habrán de ser terminados precisamente en el plazo de seis días y remitidos seguidamente á esta Comisión.

Y habiendo de tener también en cuenta los expresados Ayuntamientos, que los referidos expedientes han de estar instruidos y fallados antes del día 30 de Abril próximo, incurriendo aquellos que no lo hicieren así, en responsabilidad que exigirá esta Corporación con arreglo á los preceptos legales, y según lo que previene el artículo 252 del precitado Reglamento.

11.<sup>a</sup> Para la salida de los respectivos pueblos de los mozos ó individuos de sus familias que deban comparecer ante esta Comisión, además de que ha de hacerse saber el día señalado, por edictos ó pregonos, se hará á cada uno de aquellos la oportuna citación personal en la forma que previene el artículo 127 de la mencionada Ley, sirviendo para los padres, abuelos ó hermanos, la que se haya hecho al mozo correspondiente.

12.<sup>a</sup> Además de lo antedicho con respecto al Comisionado, Síndico ó delegado del Ayuntamiento que asista á las sesiones de esta Comisión, ha de tenerse presente, que el mismo será el encargado de comunicar las resoluciones que se dicten por la Corporación, al Alcalde respectivo, quien tiene el deber de hacerlas conocer á los interesados dentro de los ocho días siguientes á la fecha de ser expedidas, por medio de cédulas duplicadas de las cuales se recogerá una con el recibo del mismo interesado, y también el de dar cuenta seguidamente á esta Junta, por certificado en que conste haberlo así cumplido.

Y 13.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de lo antes prevenido, ó la demora en llevarlo á cabo, hará incurrir á los Ayuntamientos y Alcaldes en el máximo de la multa que autoriza la ley Municipal, la que habrá de ser exigida por esta Comisión, para no incurrir á su vez en responsabilidad si dejara de hacerlo, como preceptúa el artículo 231 del predicho Reglamento.

Lo que por acuerdo de esta Comisión Mixta de Reclutamiento, adoptado en se-

sión de 16 del actual, se publica en este BOLETIN OFICIAL, para el debido conocimiento de los Municipios todos de esta provincia y demás interesados, según expresión hecha anteriormente.

Córdoba 20 de Marzo de 1916.—El Presidente A. A. Pineda.—El Secretario, Filiberto López.

### Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1.126

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 del actual, aparece inserta la siguiente Real orden:

Ministerio de Gracia y Justicia  
REAL ORDEN

Ítmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Julio de 1909 se dijo al Subsecretario de este Ministerio lo que sigue:

La importancia, cada día mayor, que tiene el dictamen de los peritos para el esclarecimiento de las cuestiones sobre las que ha de recaer el fallo de los Tribunales, requiere en muchos casos que la aptitud pericial no sea solo la adquirida prácticamente por el ejercicio de la profesión ó oficio, sino que vaya acompañada de conocimientos científicos que expliquen con fundamentos sólidos las causas determinantes de los hechos por los cuales se han planteado los problemas sometidos á la decisión del Juzgado.

Así ocurre con los que se relacionan con los asuntos propios de la carrera de arquitectura que tan brillante representación tiene actualmente en nuestra Patria, y á fin de que la opinión de los peritos lleve consigo las mayores garantías que los Tribunales necesitan conocerla en las cuestiones técnicas que constituyen la especialidad de dicha carrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Se establece en todas las Audiencias territoriales en cuya jurisdicción existen Asociaciones de Arquitectos legalmente constituidas, el servicio de Arquitectos forenses.

Estos tendrán la obligación de ejecutar cuantos trabajos le sean encomendados por los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia en las causas y demás asuntos en que se requiera su intervención como peritos.

Cuando en los asuntos civiles hayan de intervenir peritos de dicha clase y corresponda hacer su nombramiento al Juez sin perjuicio del derecho que reconocen á las partes las leyes vigentes, serán designados precisamente los Arquitectos torenses.

2.<sup>o</sup> Los honorarios que por sus trabajos periciales devenguen los Arquitectos forenses, se incluirán en la tasación de costas, cuando la hubiere, y se ajustarán á la tarifa vigente aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

Cuando las costas se declaren de oficio ó en el caso de insolvencia, no ten-

drán derecho á exigir abono de honorarios.

Las Asociaciones de Arquitectos establecerán un turno equitativo para que sus asociados presten el servicio de que se trata y los Jueces, siempre que la tramitación de un asunto requiera la intervención de un perito Arquitecto, oficiará á la Asociación para que ésta designe al que le corresponda.

El así designado intervendrá sin nuevo requerimiento en todas las incidencias del mismo asunto y solo en el caso de imposibilidad material ó legal del que venga actuando, se reclamará de la Asociación el nombramiento de un nuevo perito.

Las resoluciones que para el cumplimiento de lo que previene este artículo adopten las Asociaciones expresadas, se pondrán en conocimiento de la Audiencia territorial.

4.<sup>o</sup> El servicio de Arquitectos forenses comenzará á prestarse á partir del próximo año judicial, y se ajustará exclusivamente en todas las Audiencias á la regla que establece esta disposición.

Lo que de la propia Real orden y instancia de las Asociaciones de Arquitectos se recuerda á V. S. para su más estricta observancia, en armonía con los preceptos legales.

Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 10 de Marzo de 1916.

BARROSO,

Señor Presidente de la Audiencia territorial de . . . . .

Lo que de orden del Ítmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se publica esta Real orden para conocimiento de los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia, los cuales comunicarán á esta Presidencia haber quedado enterados á la mayor brevedad posible de esta disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 21 de Marzo de 1916.—El Secretario de Gobierno, José Franchy y Roca.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 318

(Continuación al)

#### Reglamento provisional para el servicio de la Caja Postal de Ahorros

La suma de estas partidas constituirá el cargo. Como justificación del mismo, aparte de los impresos C. 10 que ya se remitieron á la Administración principal y á la Caja, por lo que no será preciso acompañar á la cuenta más que el duplicado para la Principal del último día, se formalizará en la misma cuenta un balance en que partiendo de las existencias de sellos para segundas ó ulteriores imposiciones por series y valores resultante de la cuenta anterior, adicionando los recibidos durante la semana y deduciendo los aplicados á cartillas se fijarán los restantes para la cuenta siguiente.

El importe de los sellos de esta clase expendidos ha de ser igual al de las segundas ó ulteriores imposiciones. Una cer-

tificación (modelo C. 29) suscrita por el Administrador y por el Interventor donde lo hubiere, acreditará la existencia ó remanente de dichos sellos y de los destinados á volantes de ahorro al terminar la semana.

En la segunda parte de la cuenta, ó sea en la data, se resumirán los totales de las carpetas C. 16, comprensivas de los reintegros que cada día se hayan hecho por autorización de la Caja y el importe de los volantes con sellos de ahorro que se hayan entregado por los titulares como pago de todo ó parte de sus respectivas imposiciones. Como justificante de la data, aparte de las carpetas diarias remitidas á la Caja con las peticiones de los reintegros y los recibos de los interesados, por lo que sólo será necesario acompañar los correspondientes á la fecha de la cuenta, se unirán los volantes de ahorro, cuyos sellos se habrán inutilizado previamente con el de fechas de la oficina el día de su respectiva imposición.

El exceso del cargo sobre la data se ingresará en los fondos del giro postal, como si se tratase de una imposición para este servicio, y se formalizará un giro gratuito por el importe de aquella diferencia á favor del Administrador general de la Caja de Ahorros en Madrid, acompañando á la cuenta como justificante el recibo talonario, ó sea la cuarta parte de la hoja talonaria correspondiente al libro de imposición de giros.

El exceso de la data sobre el cargo motivará el envío del impreso C. 20 al Administrador general de la Caja, reclamándole la diferencia, que se verificará por medio de otro giro gratuito con acuse de recibo, sin perjuicio de la comprobación á que se someta dicho pedido al recibirse la cuenta.

En estos giros, para cuyo importe no habrá limitación, figurarán como remitentes ó destinatarios los Administradores de Correos y el de la Caja Central de Ahorros, consignando en las matrices, talones, libranzas y recibos la indicación manuscrita ó por medio de un sello de «Servicio de la C. P.: giro gratuito».

En general, los Administradores que durante la semana necesiten fondos para reintegros, por no ser suficientes los que tengan de la Caja ó del Giro, harán sus pedidos extraordinarios por correo ó por telégrafo como si se tratase de este último servicio, al cual han de ser reintegrados en virtud del pedido C. 30. Pero si circunstancias extraordinarias ó la de haber de cerrarse por estar en fin de mes las cuentas del Giro postal, las cuales han de cuadrar necesariamente y coincidir sus resultados con las certificaciones de existencias de fondos, aconsejaren el reintegro inmediato á los del giro de las cantidades aplicadas por órdenes de la Caja, harán á ésta por correo ó por telégrafo el pedido de la diferencia, justificándola en oficio que se enviará, aún en el caso de reclamación telegráfica. Cuando se verifique esto se llevará el importe de los giros recibidos al cargo de la cuenta general.

(Se continuará.)

(«Gaceta» 23 Enero 1916.)

## AYUNTAMIENTOS

### CORDOBA

Núm. 1.135

Transcurrido el plazo por el que se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de párvulos que comprende el cuadro primero de Santa Victoria, del cementerio de San Rafael, y debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de los interesados á quienes afecte esta determinación con el fin de que dentro del plazo de treinta días que al efecto se señala, puedan hacerse cargo de las lápidas y verjas que en aquellas existen y adquieran, caso que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de mencionados restos, concurriendo para ello al Negociado respectivo de la Secretaría municipal con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deben cumplir para realizar dichas operaciones.

Córdoba 22 de Marzo de 1916.—El Alcalde interino, Francisco Santolalla.

### PALMA DEL RIO

Núm. 1.137

Don Manuel Lopez León, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo sido examinado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el corriente año, formado por la Comisión de Hacienda é informado por el señor Regidor Síndico de la Corporación, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde el de la fecha, para oír las reclamaciones que se presenten.

Palma del Río 22 de Marzo de 1916.—M. Lopez León.

Núm. 1.138

Hago saber: que desde el día 25 del actual al 30 del mismo, queda abierta la cobranza del primer trimestre del repartimiento de arbitrios del corriente año, advirtiéndose que los que no lo verifiquen dentro de dicho plazo, incurrirán en el apremio correspondiente.

Palma del Río 22 de Marzo de 1916.—M. Lopez León.

### ZUHEROS

Núm. 1.141

Don José Jiménez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo tenido que repetirse el sorteo respecto de los Vocales Tomás Camacho Poyato, de la primera Sección y Gaspar Luna Arroyo, por la cuarta, contra los cuales se han presentado reclamaciones y excusas por tener incompatibilidad de parentesco con señores Concejales, han resultado electos los siguientes:

Por la primera sección, don Antonio

Camacho y Camacho, en sustitución de Tomás Camacho Poyato.

Por la cuarta sección, don Antonio Arévalo Romero, en sustitución de Gaspar Luna Arroyo.

Lo que se publica para conocimiento general.

Zuheros 21 de Marzo de 1916.—José Jiménez.

### FERNAN NUÑEZ

Núm. 1.142

Don José Fernandez Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado en el acto de clasificación y declaración de soldados los mozos número 24 del sorteo, Juan María Marín, hijo de Antonio y de Josefa; número 37, José Rafael Yuste Carmona, hijo de padres desconocidos; número 48, Antonio Luna Diaz, hijo de Juan y de María Dolores; número 56, José M. Luque Peña, hijo de padres desconocidos, se hace público para conocimiento de los interesados en el reemplazo. Y que ignorándose su paradero, este Ayuntamiento acordó instruirles los expedientes de prófugos, en cumplimiento del artículo 252 del vigente Reglamento, citándoles y emplazándoles por el presente para ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de Córdoba, á la que se remitirán indicados expedientes.

Fernán Núñez á 20 de Marzo de 1916.—José Fernández.

### Recaudación de Contribuciones

#### ZONA DE CORDOBA

Núm. 1.120

Contribuciones Rústica, Urbana, Industrial, Alta de Urbana é Industrial y Utilidades.

Don José Ruiz del Portal, Agente Recaudador para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 14 del corriente, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el pro-

cedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba á 15 de Marzo de 1916.—El Agente Recaudador, José R. del Portal.

### Administración Central

## Ministerio de Estado

### Subsecretaría

Núm. 991

(Continuación)

### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana da cuenta á este Ministerio de la defunción de los súbditos españoles que se expresan en la siguiente relación:

Saturnino González Cabrera, de 28 años, soltero, campo.

María González, de 60 años, casada, su casa.

Félix Menéndez Santelo, de 47 años, casado, tabaquero.

José Flores Sanchez, de 71 años, casado, propietario.

Josefa Olaya y Bazo, de 60 años y viuda.

Juana San Emelario y Ruiz, de 82 años, viuda.

Juan Suarez y Pérez, de 78 años, soltero, comercio.

Gumersindo Ruiz Ruiz, de 71 años, casado, empleado.

Nicolás Peña y Pajón, de 55 años y viudo.

José Francisco González, de 19 años, soltero, dependiente.

Manuel Sánchez Solares, de 56 años, soltero, conductor.

Jesús Martínez Estevez, de 38 años, soltero.

Eladio Soarez Lopez, de 40 años, comercio.

Antonio Queralt Oller, de 67 años, casado, dependiente.

José Blanco Rey, de 37 años, soltero, jornalero.

Manuel Gamez Soto, de 31 años, soltero, dependiente.

Vicente Queyar Zúñez, de 64 años, casado, jornalero.

Raimundo Montero Pacheco, de 44 años, soltero, carpintero.

Felipe García, de 40 años, soltero, comercio.

José Gomez Herrera, de 43 años, soltero, jornalero.

José Lopez García, de 40 años, soltero, dependiente.

Vicente Rodríguez, de 42 años, soltero, jornalero.

Pedro Fernández Alvarez, de 76 años, casado, jornalero.

Telesforo Valle y Rodríguez, 39 años, soltero, cocinero.

Manuel Sollín de Pérez, de 54 años, soltero, comercio.

Carmen Romero Martínez, de 60 años, viuda, asilada.

Jerónimo Sánchez Rodríguez, 51 años, casado, dependiente.

Celedonio Saavedra y Antón, 38 años, casado, cocinero.

Antonia Zapater y Salvador, 57 años, casada, su casa.

José Ramón Vindasa, de 54 años, casado, dependiente.

José Pérez Rodríguez, de 22 años, soltero, jornalero.

Santiago Lara Tolosa, de 49 años, casado, viajante.

Josefa Fernández Prado, de 30 años, viuda, su casa.

Manuel Domínguez, de 52 años, soltero, se ignora.

José Suárez, de 15 años, soltero, jornalero.

Antonio Pérez Mesa, de 68 años, soltero, labrador.

José Pérez Andreu, de 72 años, soltero, jornalero.

José García Díaz, de 63 años, casado, campesino.

José R. Gomez y Campo, de ocho meses.

Teresa Planogoria Ojalt, de 78 años.

Eduardo Nacarro Beltrán, de 42 años, casado, comercio.

Adela Díaz y Estrada, de 71 años y viuda.

Higinio Rodríguez, de 45 años, se ignora, jornalero.

Antonio Vilasco y Aguilera, de 74 años, viudo, comercio.

Bernardo Martínez Albarello, 57 años, soltero, carpintero.

José Zuzunegui González, de 56 años, casado, comercio.

José Temprano Quesada, de 55 años, soltero, carpintero.

Gregorio Abajo Mallalo, de 60 años, soltero, dependiente.

Francisco Lavandera, de 70 años, viudo, comercio.

Josefa Felles Orozco, de 48 años, casada, su casa.

Antonio Pérez Alvarez, de 54 años, soltero, comercio.

Benigno Alvarez González, 28 años, soltero, dulcero.

Pilar Rodríguez, de 20 años, soltera, su casa.

Sergio Martínez Lepico, de 66 años, viudo, comercio.

Remedios Molina Ceyella, de 54 años, casada, su casa.

Gregorio Callejas, de 49 años, viudo, comercio.

Francisco Alvarez, de 42 años, soltero.

Eduardo Fernández Fernández, de 36 años, soltero.

Ramona Miguel Barrenos, de 21 años, soltera, su casa.

José Fagit, de 32 años, soltero, su casa.

Gabriel Novoa Tomás, de 29 años, soltero, jornalero.

Manuel Pis Luero, de 48 años, casado, empleado.

José Robinos Losada, de 34 años, soltero, labrador.

José Pérez García, de 19 años, soltero, jornalero.

José Fernández Barrios, de 46 años, casado.

Manuel Vazquez Frandits, de 34 años, soltero, jornalero.

José Romero Anzón, de 49 años, soltero.

Antonio Quesada Fama, de 69 años, soltero, comercio.

Antonio Rodríguez Martínez, 71 años, soltero, zapatero.

Juan Ramírez y Cazola, de 58 años, casado, comercio.

Claudia Varela y Sánchez, de 22 años, casada, su casa.

(Se continuará).

(«Gaceta» 8 Marzo 1916).

## JUZGADOS

### CABRA

Núm. 1.102

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, se cita y llama á una mujer desconocida cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, la cual el día primero del actual dejó en casa del presbítero don Antonio Jiménez Márquez, de estos vecinos, las alhajas que al final se reseñan, y como quiera que hasta la fecha no se haya presentado á recogerlas, se exige el presente con el fin de que dentro del término de diez días, dicha desconocida comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que por dicho hecho se instruye, apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, también se cita y llama á la persona ó personas que se crean dueños de las referidas alhajas, para que comparezcan ante este Juzgado con el fin de que le sean entregadas una vez que justifiquen la propiedad de las mismas.

Dado en Cabra á cuatro de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

#### Reseña de las alhajas

Un reloj dorado con dos tapas y cadena y colgante también dorados, con varias piedras falsas.

Una cadena larga con colgante redondo y labrado, dorado, con veinte y una piedra falsas.

Dos sortijas doradas, con cuatro piedras falsas cada una.

Otra sortija dorada, con siete piedras falsas.

Otra idem dorada, con ocho piedras falsas.

Otra idem también dorada, con nueve piedras falsas.

Unos zarcillos ó pendientes con diez piedras cada uno falsas.

Un alfiler de corbata dorado, con nueve piedras de la misma clase que las anteriores; y

Un alfiler de pecho imitando un lazo, con pequeñas piedras también falsas.

Todas las alhajas son de metal dorado.

## POSADAS

Núm. 1.117

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el trece de Febrero último, á don Celedonio Jimenez García, en término de Hornachuelos, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

#### Señas de las caballerías

Una mula, dos años, castaña, 1'58 metros de alzada, marca C. 3, nalga derecha, lanza cordón corrido, lunar entre ollares, bragada y bociblanca.

Otra mula, dos años, castaña, 1'50 metros de alzada, marca C. 3, nalga derecha, raya mulo, bociclara y bragada.

Un mulo, dos años, castaño, alzada 1'48 metros, marca C. 3, nalga derecha, raya de mulo cruzada.

Otro mulo, dos años, castaño, 1'46 metros de alzada, marca C. 3, nalga derecha, raya de mulo cruzada, bociclara y bragado.

Otro mulo, castaño, de un año de edad, alzada 1'38, C. 3, tabla izquierda del cuello, bocimolino y raya de mulo cruzada.

Una yegua, cuatro años, torda, alzada 1'54, A. nalga derecha, lucera, lunar entre ollares, calzada del derecho y entrepelada de los dos.

Todas con el hierro V. número 1 de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

## CASTUERA

Núm. 1.121

Don Jacinto Angoso Durán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención de los jitanos Tomás Silva Saavedra, natural y vecino de Badajoz, de treinta años, casado; Domingo Carrasco Vargas, de treinta y seis años, casado, vecino de Don Benito, y Rafael Reyes Parra, de treinta y dos años, casado, natural de Córdoba y vecino de Lucena, los que caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con las debidas seguridades; pues así lo tengo acordado en el sumario que me encuentro instruyendo por ocupación á los mismos de caballerías de i.egítima procedencia.

Dado en Castuera á veinte de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Jacinto

Angoso.—P. S. M., El Oficia', Leopoldo Martínez.

## CORDOBA

Núm. 1.123

Don Mariano Gonzalez de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes á la busca y rescate de las caballerías reseñadas al final, sustraídas el catorce de Enero último, del cortijo de Valdepeñas, propias de don Antonio Leguna, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado, con ilegítimos poseedores.

Dado en Córdoba á veintuno de Marzo de mil novecientos dieciséis.—Mariano Gonzalez de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

#### Señas

Yegua de trece años, 1'52 alzada, torca clara.

Otra de igual edad, 1'53 de alzada, castaña, calzada baja piés; y

Otra de dos años, 1'46 de alzada y extremos negros, castaña.

Todas hierros A. L. y «El del Fénix Agrícola V. 11, y la segunda además F. L. nalga derecha.

## POZOBLANCO

Núm. 1.136

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de quince años, 1'47 de alzada, castaña y lucera; potra de dos años, 1'40 alzada, castaña clara, lucera, crin y cola negras; potra de ocho meses, 1'35 alzada, castaña clara, lucera y calzada del pié izquierdo; mulo de cuatro meses, 1'25 alzada, castaño peceño, sin señas; yegua de diecisiete años, 1'46 alzada, lucera y pequeños linares blancos diseminados por todo el cuerpo; todas llevan el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» V. 2 muslo izquierdo, y cuyas señas tenían las tres primeras en diez y ocho de Diciembre de mil novecientos doce; la cuarta en veinte de Octubre de mil novecientos quince, y la última en treinta de Agosto de mil novecientos catorce; habiendo sido hurtadas la noche del diez y siete al diez y ocho del actual, de una finca al sitio denominado Cerro Moreno, de este término, y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veintuno de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6